MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

7966

RESOLUCION de 8 de marzo de 1994, de la Dirección General de Política Alimentaria, sobre revisión de honorarios de los expertos catadores de aceite, en el procedimiento de verificación de las características organolépticas del aceite de oliva.

De conformidad con el artículo 3.º de la Orden de 29 de abril de 1986 (*Boletín Oficial del Estado* número 108, de 6 de mayo), por la que se designa el organismo encargado de verificar las características organolépticas del aceite de oliva, la Dirección General de Política Alimentaria estableció los honorarios a percibir por los expertos catadores de aceite durante los años 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992 y 1993, mediante Resoluciones de 30 de abril de 1986, 1 de enero de 1987, 2 de enero de 1988, 2 de enero de 1989, 2 de enero de 1991, 2 de enero de 1992 y 22 de marzo de 1993.

Teniendo en cuenta las actuales circunstancias de contención del gasto público, en su virtud resuelvo:

Artículo único.

Los honorarios derivados de la actividad desarrollada por los expertos catadores de aceite durante el año 1994 serán los mismos que figuraban para 1993.

Disposición final.

Esta disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de marzo de 1994.—El Director general, Josep Puxeu Roca-

Ilmo. Sr. Subdirector general de Calidad Agroalimentaria.

7967

RESOLUCION de 4 de marzo de 1994, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación genérica de los tractores marca «Massey Fergusón», modelo MF 3670-4.

Solicitada por «Massey Fergusón Iberia, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, y practicada la misma por convalidación de su prueba OCDE, realizada por el CEMAGREF Antony (Francia), de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964.

Primero.—Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación genérica de los tractores marca «Massey Fergusón», modelo MF 3670-4, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

Segundo.—La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en $158~{\rm CV}$

Tercero.—Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.3 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 4 de marzo de 1994.—El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:	
Marca	«Massey Fergusón».
Modelo	MF 3670-4.
Tipo	Ruedas.
Número de serie	S 176128.
Fabricante	«Massey Fergusón, Sociedad Anónima», Beauvais, Francia.
Motor:	, and the second
Denominación	«Valmet», modelo 620 DS.
Número	A 1557.
Combustible empleado	Diésel oil. Densidad, 0,851.

Potencia del tractor		Velocidad (rpm) Consumo		Condiciones atmosféricas	
a la toma de fuerza (CV)	Motor	Toma de fuerza	cífico (gr/CV hora)	Tempe- ratura (° C)	Presion (mm Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia:

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados	156,2	2.096	1.003	167	21,0	758
Datos referidos a con- diciones atmosféri- cas normales		2.096	1.003	_	15,5	760

II. Ensayos complementarios:

Prueba a la velocidad del motor -2.202 revoluciones por minuto-. designada como nominal por el fabricante.

Datos observados	155,0	2.202	1.053	171	21,0	758
Datos referidos a con- diciones atmosféri- cas normales		2.202	1.053	-	15,5	760

III. Observaciones:

7968

RESOLUCION de 4 de marzo de 1994, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la autorización a la estructura de protección marca «Antonio Carraro», modelo TS 11, tipo Bastidor de dos postes trasero válida para el tractor marca «Antonio Carraro», modelo Supertigre 4300 Vigneto, versión 4RM.

A los efectos de la autorización preceptiva para la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola, de los tractores agrícolas y sus «estructuras de protección para casos de vuelco», de acuerdo con lo establecido en las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 27 de julio de 1979 y de 28 de mayo de 1987 y vista la aceptación previa del Ministerio de Industria y Energía, según se estipula en el Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio,

Esta Dirección General resuelve autorizar la estructura de protección:

Marca: «Antonio Carraro».

Modelo: TS 11.

Tipo: Bastidor de dos postes trasero

valida para los tractores:

Marca: «Antonio Carraro». Modelo: Supertigre 4300 Vigneto. Versión: 4RM.

El número de homologación asignado a la estructura es el 22 VS1 002.

Cualquier modificación de las característica de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente autorización para otros tractores, sólo podrá realizase con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en las disposiciones mencionadas.

Madrid, 4 de marzo de 1994.—El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.

7969

ORDEN de 30 de marzo de 1994 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de queso con Denominación de Origen Mahón para su comercialización.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a las solicitudes de homologación de un contrato-tipo de compraventa de queso con Denominación de Origen Mahón, para su comercialización, formuladas de una parte, por «Fomento

y Desarrollo Agrario de la Exportación Menorquina, Sociedad Anónima, y de otra, por la Cooperativa Insular Ganadera de Menorca (COINGA), acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.

Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de queso con Denominación de Origen Mahón para su comercialización, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Artículo 2.

El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo, será hasta el 31 de diciembre de 1994.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de marzo de 1994.

ALBERO SILLA

Ilmos. Stes. Secretario general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

CONTRATO-TIPO

Contrato-tipo de compraventa de queso con Denominación de Origen Mahón para su comercialización que regirá durante el año 1994

	Contrato número
En de	de 1994.
De una parte, y como vendedor D	
con C.I.F. número y con	
localidad, provi	
representado en este acto por D	
en su calidad de	
la formalización del presente contrato, en v	irtud de
Y de otra parte, como comprador	, con
N.I.F. número, con do	
localidad, provi	ncia,
representado en este acto por D	
con capacidad para la formalización de	l presente contrato en virtud
de	

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto del contrato.—El objeto del presente contrato es la compraventa del queso «Mahón» en sus distintas variedades, amparado por la Denominación de Origen, obtenido en las instalaciones del vendedor y que cumplan con las características que se establecen en la estipulación cuarta.

Segunda. Específicaciones de calidad.—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar kilogramos de queso «Mahón» elaborado con leche de vaca.

El vendedor se obliga a no contratar la misma producción con más de una industria.

La recepción del producto se realizará en las instalaciones del comprador, procediéndose en ellos al pesaje y control de calidad establecido. Dicha recepción podrá ser inspeccionada por el vendedor o su representante que firmarán el correspondiente albarán de entrega como muestra de conformidad con la recepción realizada, no admitiéndose reclamación alguna por este concepto con posterioridad.

El transporte correrá a cargo del vendedor.

Tercera. Duración del contrato.—El presente contrato tendrá validez hasta el día 31 de diciembre de 1994. No obstante las partes se comprometen a negociar las condiciones de prórroga, en su caso.

Cuarta. Especificaciones de catidad.—El producto objeto del presente contrato responderá a la normativa específica que por regulación especial tuyiere. A falta de ésta, será conforme a la regulación genérica que existiera.

En todo caso responderá a las características formales de composición, madurción y calidad, tradicionalmente admitidas para el tipo de queso en cuestión y aceptada previamente mediante cláusula adicional por ambas partes.

Quinta. Calendario de entregas. La entrega de mercancías se realizará con arreglo al siguiente calendario:

Kilogramos

Tipo de queso De vaca: Mahón Fecha límite de entrega

Sexta. *Precio mínimo.*—Los precios mínimos garantizados para el período de validez del contrato son:

Queso Mahón:

Tierno: 590 pesetas/kilogramo. Semicurado: 800 pesetas/kilogramo. Curado: 865 pesetas/kilogramo.

Séptima. Precio a percibir.--Ambas partes acuerdan que los precios de los quesos sean:

Tierno: pesetas/kilogramo. Semicurado: pesetas/kilogramo. Curado: pesetas/kilogramo.

más el 6 por 100 de IVA, con una maduración mínima de:

Tierno: Diez días.

Semicurado: Sesenta días.

Curado: Ciento cincuenta días.

Octava.—Condiciones de pago.—El pago se realizará dentro de los sesenta días siguientes a la recepción de la mercancía por parte del comprador, previa factura emitida por el vendedor.

Ambas partes colaborarán ante las entidades financieras con objeto de conseguir las mejores condiciones para la financiación de las compras.

Las partes se obligan ante sí a guardar y poner a disposición de la Comisión de Seguimiento los documentos acreditativos del pago.

Novena. Indemnizaciones: Salvo caso de fuerza mayor demostrada, derivada de huelgas, siniestro, situaciones catastróficas, adversidades climatológicas, producida por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de la cuarenta y ocho horas siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del producto, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía conforme al daño material producido, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie voluntad de inatender la obligación contraída, pudiendo aceptar las partes que tal apreciación se haga por la Comisión de Seguimiento, a que se refiere la estipulación undécima.

La consideración de una situación de fuerza mayor podrá ser constatada en la citada Comisión, para lo cual recibirá el aviso dentro del plazo anteriomente establecido.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, éstas podrán atenerse a lo que acuerde al respecto la Comisión, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente.

Cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que no puedan resolver de común acuerdo, podrá someterse a la consideración de la Comisión.

Décima. Sumisión expresa.—En el caso de que en el seno de la Comisión no se pueda adoptar resolución alguna, las partes contratantes podrán ejercitar las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyos efectos se someten expresamente, con renuncia de sus fueros propios a los Juzgados y Tribunales de Mahón.

Undécima. Comisión de Seguimiento.—A los efectos de control, seguimiento y resolución de las incidencia que pudieran surgir en el cumpli-

miento recíproco de las obligaciones contraídas, las partes acuerdan someterse a una Comisión de Seguimiento con sede en formada paritariamente por las partes compradora y vendedora y con un Presidente, elegido por la propia Comisión.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los respectivos ejemplares y a un solo efecto en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

Ei comprador.

El vendedor,

Cláusula adicional.

Las características del queso objeto de contrato son las señaladas en el Reglamento de la Denominación de Origen del Queso *Mahón* y su Consejo Regulador.

En la misma fecha y lugar al inicio indicado, firman las partes en prueba de conformidad.

El comprador.

El vendedor.

MINISTERIO DE CULTURA

7970

REAL DECRETO 436/1994, de 4 de marzo, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, el edificio del Teatro de la Zarzuela de Madrid.

El Ministerio de Educación y Ciencia, en 4 de junio de 1977, incoó expediente de declaración de monumento a favor del edificio del Teatro de la Zarzuela de Madrid.

La tramitación del citado expediente, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria sexta, apartado 1, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, se ha llevado a efecto según lo determinado en la Ley de 13 de mayo de 1933, para la defensa, conservación y acrecentamiento del Patrimonio Histórico Artístico Nacional; el Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6. b) y 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, corresponde al Ministerio de Cultura la incoación y tramitación del expediente, dado que el citado edificio está adscrito a un servicio público gestionado por la Administración del Estado.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria sexta, apartado 1, y artículos 6. b) y 14.2 de la Ley 16/1985, y el artículo 15 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de marzo de 1994,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, el edificio del Teatro de la Zarzuela, sito en la calle de Jovellanos, número 4, en Madrid.

Artículo 2.

La zona afectada por la presente declaración comprende la finca donde está ubicado el monumento cuyo perímetro tiene una superficie aproximada de 7.697 metros cuadrados quedando delimitada por la línea que, partiendo de la fachada principal de acceso al inmueble, en la calle Jovellanos, número 4, continúa por la medianera de la finca número 2 de la misma calle y sigue por las medianeras de las fincas números 22, 20, 18, 16, 14, fachada de acceso al Teatro, y medianera de la finca número 12 de la calle Los Madrazo, y continúa por la línea medianera de la finca número 9 de la calle Cedaceros y fincas números 7, 9, 11, 13 y 15 de la calle Zorrilla, para terminar en la línea medianera del número 8 de la calle Jovellanos que enlaza con fachada de acceso al inmueble en el número 4.

Artículo 3.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Real Decreto consta en el plano y demás documentación que obran en el expediente de su razón.

Dado en Madrid a 4 de marzo de 1994.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura, CARMEN ALBORCH BATALLER

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

7971

ORDEN de 21 de marzo de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, en el recurso contencioso-administrativo número 322/91 promovido por doña Rosa María Carbajo García.

En recurso contencioso-administrativo número 322/91, interpuesto por doña Rosa María Carbajo García contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Asuntos Sociales, de fecha 23 de enero de 1991, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra Resolución de 5 de junio de 1990, por la que se adjudicaba una plaza para personal laboral fijo en virtud del correspondiente concurso-oposición, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, con fecha 22 de junio de 1993, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por doña Rosa María Carbajo García contra el Ministerio de Asuntos Sociales; sin hacer especial declaración en cuanto a las costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 21 de marzo de 1994.—La Ministra, P. D. (Orden de 2 de abril de 1992), el Subsecretario, Santiago de Torres Sanahuja.

7972

ORDEN de 21 de marzo de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 453/91 promovido por la «Confederación Estatal de Asociaciones de Estudiantes, Sindicato de Estudiantes».

En recurso contencioso-administrativo número 453/91, promovido por la «Confederación Estatal de Asociaciones de Estudiantes, Sindicato de Estudiantes» contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Asuntos Sociales, de fecha 1 de febrero de 1991, por la que se desestima el recurso de alzada formulado contra la dictada por la Dirección General del Instituto de la Juventud, de 15 de junio de 1990, sobre la concesión de subvención, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 28 de octubre de 1992, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo formulado por el Letrado don Nicolás Sartorius Alvarez de Bohorque, en nombre y representación de la "Confederación Estatal de Asociaciones de Estudiantes, Sindicato de Estudiantes" contra las Resoluciones de fecha 15 de junio de 1990, dictada por la Dirección General del Instituto de la Juventud, y la de 1 de febrero de 1991, de la Subsecretaría del Ministerio de Asuntos Sociales, debemos declarar y declaramos que ambas